



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **837** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **21 NOV. 2017**

### VISTO:

El Informe N° 066-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores; **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°153-2015 (499 folios).

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos





administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 066-2017-GRA/GR-GG-GRI, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N° 153-2015-GRA/ST, en el **cual el ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores; **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

Que, mediante Decreto N° 16738-2015-GRA/ORADM-OR de fecha 27 de noviembre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente de las irregularidades de carácter disciplinario cometidos en la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Memorando N° 606-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de noviembre de 2015; el Director Regional de Administración del Gobierno Regional





de Ayacucho; remite los actuados a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre irregularidades en el pago a la empresa "COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC" por la adquisición de cemento para la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2015-GRA-GRI-SGO/MHR-RO de fecha 02 de setiembre de 2015; el Ing. Moises Huayllani Reymundo, Residente de Obra Construcción de Pistas y Veredas José María Eguren – Jesús Nazareno – Ayacucho; manifiesta que fue asignado en calidad de Responsable de Obra, el 23 de julio del presente año, mediante el Memorando N° 196-2015-GRA-GG-GRI-SGO, en reemplazo del Ing. Paulino OCHOA MELGAR y de acuerdo a la Evaluación de los documentos de gestión durante el proceso constructivo del 13 de abril al 31 de julio de 2015, en los cuadernos de ingreso de los cementos al almacén no guarda relación, con el último ingreso al almacén, por cuanto el suscrito recibió los 750 bolsas de cemento el día 08 de agosto de 2015. Con respecto a la demora de los pagos, según el cronograma de entrega de materiales de construcción, la Asistente Administrativa señora Dina GALINDO NAJARRO, NO TOMÓ INTERÉS alguno, perjudicando al proveedor.

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 123-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 153-2015/GRA-ST), remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el 11 de noviembre del 2016 (fojas 150) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por presunta comisión de faltas disciplinarias.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José





María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

a) **Se le imputa a la servidora Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - **Infracciones a los Principios Éticos de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad** previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y de la Prohibición Ética “Obtener ventajas indebidas”, prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 que disponen: **5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados;** **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, en su condición de Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante **Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**, suscrito el **08 de julio de 2015** entre el Gobierno Regional de Ayacucho (LA ENTIDAD) y la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC., debidamente representado por su Gerente General señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILÁN (EL CONTRATISTA) se suscribió el contrato para la adquisición de Cemento PORTLAND TIPO I X 42.5° KG. para la Meta 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO”, fijándose plazos para la entrega del bien; siendo la tercera y última entrega del bien el 28 de julio de 2015; sin embargo de los actuados se evidencia que la señora **Florabel Ramírez Mendoza** Responsable de Almacén de la Meta 216 : Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, juntamente con el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra y el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra suscribieron y emitieron la conformidad en el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015; que considera,





que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, de parte de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.( Fs. 16); indicando también en ella, que a través de Guía de Remisión N° 001-3346 se da el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión N° 001-3347 se da el total de 300 bolsas de cemento; advirtiéndose de la evaluación y comparación según el Cuaderno de Almacén, que no existe la debida concordancia, puesto que se observa en el mencionado Cuaderno, que el 25 de julio de 2015, se habrían entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones del Cuaderno de Almacén se precisa: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi" (Fs.07); de lo cual se infiere que no existe congruencia y coherencia, en cuanto a las fechas puesto que la acotada Acta donde la encausada suscribe y da la conformidad es de fecha 24 de julio de 2015, donde señala que ingresaron el total de 1, 025 bolsas de cemento mediante diferentes guías de remisión, mientras que en el Cuaderno de Almacén, configura que con fecha 25 de julio de 2015, sólo ingresaron 725 bolsas de cemento no habiendo documento que evidencie el ingreso de las otras 300 bolsas de cemento. Estos hechos evidencian presunto incumplimiento de los principios de responsabilidad y uso adecuado de los bienes del Estado, toda vez que al margen de la verificación documentaria se evidencia que del cuaderno de almacén de obra, la encausada registra el ingreso a dicho almacén periférico de la Meta 216 de 725 bolsas de cemento, sin embargo no se registra el ingreso de las 300 bolsas de cemento faltantes, ingresadas supuestamente con guía de remisión 3347, la cual tampoco se registra como documento sustentatorio del pago en el comprobante de pago 5500, habiendo emitido la conformidad irregular por el ingreso del total 1025 bolsas de cemento. De lo antes descrito se presume que las 300 bolsas de cemento no fueron entregadas por el proveedor, desconociéndose el destino y utilización de estos bienes; asimismo se puede evidenciar presunta irregularidad en la emisión de la conformidad por la entrega de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, según acta de entrega y recepción de esta fecha, siendo que de acuerdo al cuaderno de almacén el ingreso de estos materiales se registró el 25 de julio de 2015, lo cual también evidencia un presunto incumplimiento de la fecha de entrega del total de 1025 bolsas de cemento toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 554 de fecha 14 de agosto de 2015, se realizó el pago total de S/ 23,165.00 por las 1,025 bolsas de cemento (Fs. 39); causando perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado al no dar cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**; que señala "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; concordante con el Art. **165° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF**; que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de





atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta"; penalidad que se cobraría a la desobediencia de la **CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**; que dispone "El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega	2da entrega	3ra entrega	
		A los 05 días siguientes de la firma del contrato	A los 15 días siguientes de la firma del contrato	A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125



La encausada, igualmente habría inobservado los literas a), b), i) y k) del considerando 2° de la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012; que disponen: "a) Presenciar, verificar y suscribir la Conformidad sobre el Ingreso y egreso de los Bienes y Materiales (...)."; "b) Proteger y controlar la existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente"; "i) Adjuntar, archivar y custodiar la documentación que sustente los movimientos de almacén, y de sus actividades encargadas"; y, "k) Todo trámite relacionado a bienes que ingresen y/o salgan del Almacén Periférico deben tener V°B° del Residente o Supervisor de Obra".

Para una mejor valoración de las irregularidades se tiene el siguiente cuadro:

**CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO META 216 CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS – JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO**

**FECHA DE FIRMA DE CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL : 08 DE JULIO DE 2015**

N° DE ENTREGAS	FEC HA DE ENT REG A	CANTI DAD DE CEME NTO	REEM BOLS O S/	FECHA DE ACTA DE ENTRE GA Y RECEP CIÓN DE CEMEN TO	FEC HA DE GUÍA DE REMI SIÓN	FECH A DE CUAR DERN O DE ALMA CÉN	FECHA DE COMPR OBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1RA	+5 DÍAS  13 DE JULIO 2015	1600 BOLS AS	36,160 .00	08 DE JULIO DE 2015	N° 0003 319  08 DE JULIO DE 2015	08 DE JULIO DE 2015 = 200 BOLS AS  09 DE JULIO DE 2015 = 1,400  <b>TOTA L = 1600 BOLS AS</b>	11 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. Pero se debe acotar que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015 (última fecha





								de entrega)
2DA	+15 DÍAS  23 DE JULI O DE 2015	1500 BOLS AS	33,900 .00	21 DE JULIO DE 2015	Nº 0003 325  21 DE JULI O DE 2015	21 DE JULIO DE 2015  TOTA L = 1500 BOLS AS	12 DE AGOSTO DE 2015	
3RA	+20 DÍAS  28 DE JULI O DE 2015	1025 BOLS AS	23,165 .00	24 DE JULIO DE 2015	Nº 001- 3346  24 DE JULI O DE 2015  Nº 001- 3347  ----- -	25 DE JULIO DE 2015  TOTA L = 725 BOLS AS	14 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 24 de julio de 2015, a través de Guía de Remisión Nº 001-3346 el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión Nº 001-3347 el total de 300 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 25 de julio de 2015 se han entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones dice: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi". Al cotejar con la fecha del cuaderno de Almacén no concuerda con la fecha del Acta de la entrega y recepción





								de cemento; dentro de los actuados no consideran la Guía de Remisión N° 001-3347,  mediante el cual se realiza la entrega de las 300 bolsas de cemento.
--	--	--	--	--	--	--	--	---

Que, asimismo de los actuados y de lo registrado en el cuaderno de almacén no existen elementos que demuestren la entrega de 300 bolsas de cemento supuestamente entregadas por el proveedor según guía de remisión N°3347, fueron devueltas a la Sub Región Huancapi.

Sin embargo, existen indicios que hacen presumir que la encausada habría inobservado la Prohibición Ética establecida en el numeral **2. Del artículo 8° de la Ley 27815 “Obtener ventajas indebidas”**, *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*, puesto que se presume que los encausados al haber suscrito el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015- GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, habrían procurado beneficios indebidos a favor de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.( Fs. 16), por haber registrado la conformidad en la entrega y recepción de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, cuando de acuerdo al cuaderno de almacén de obra solo ingresó 725 bolsas de cemento, existiendo un faltante de 300 bolsas de cemento que no ingresaron al almacén de obra y presuntamente fueron dispuestas en su beneficio personal por los encausados, al desconocer el destino de estos bienes y no existir la guía de remisión N°3347 como parte del comprobante de pago 5500. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- b) Se le imputa al Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios Éticos de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad** previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y de la Prohibición Ética “Obtener ventajas indebidas”, que



disponen: **5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados; 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante **Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**, suscrito el **08 de julio de 2015** entre el Gobierno Regional de Ayacucho (LA ENTIDAD) y la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC., debidamente representado por su Gerente General señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILÁN (EL CONTRATISTA) se suscribió el contrato para la adquisición de Cemento PORTLAND TIPO I X 42.5° KG. para la Meta 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO”, fijándose plazos para la entrega del bien; siendo la tercera y última entrega del bien el 28 de julio de 2015; sin embargo de los actuados se evidencia que la señora **Florabel Ramírez Mendoza** Responsable de Almacén de la Meta 216 : Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, juntamente con el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra y el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra suscribieron y emitieron la conformidad en el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015; que considera, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, de parte de la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.( Fs. 16); indicando también en ella, que a través de Guía de Remisión N° 001-3346 se da el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión N° 001-3347 se da el total de 300 bolsas de cemento; advirtiéndose de la evaluación y comparación según el Cuaderno de Almacén, que no existe la debida concordancia, puesto que se observa en el mencionado Cuaderno, que el 25 de julio de 2015, se habrían entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones del Cuaderno de Almacén se precisa: “se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi” (Fs.07); de lo cual se infiere que no existe congruencia y coherencia, en cuanto a las fechas puesto que la acotada Acta donde el encausada suscribe y da la conformidad es de fecha 24 de julio de 2015, donde señala que ingresaron el total de 1, 025 bolsas de cemento mediante diferentes guías de remisión, mientras que en el Cuaderno de Almacén, configura que con fecha 25 de julio de 2015, sólo ingresaron 725 bolsas de cemento no habiendo documento que evidencie el ingreso de las otras 300 bolsas de cemento. Estos hechos evidencian presunto incumplimiento de los principios de responsabilidad y uso adecuado de los bienes del Estado, toda vez que al margen de la verificación documentaria se





evidencia que del cuaderno de almacén de obra, la Responsable de Almacén registra el ingreso a dicho almacén periférico de la Meta 216 de 725 bolsas de cemento, sin embargo no se registra el ingreso de las 300 bolsas de cemento faltantes, ingresadas supuestamente con guía de remisión 3347, la cual tampoco se registra como documento sustentatorio del pago en el comprobante de pago 5500, habiendo emitido la conformidad irregular por el ingreso del total 1025 bolsas de cemento. De lo antes descrito se presume que las 300 bolsas de cemento no fueron entregadas por el proveedor, desconociéndose el destino y utilización de estos bienes; asimismo se puede evidenciar presunta irregularidad en la emisión de la conformidad por la entrega de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, según acta de entrega y recepción de esta fecha, siendo que de acuerdo al cuaderno de almacén el ingreso de estos materiales se registró el 25 de julio de 2015, lo cual también evidencia un presunto incumplimiento de la fecha de entrega del total de 1025 bolsas de cemento toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 14 de agosto de 2015, se realizó el pago total de S/ 23,165.00 por las 1,025 bolsas de cemento (Fs. 39); causando perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado al no dar cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**; que señala "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; concordante con el Art. 165° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta"; penalidad que se cobraría a la desobediencia de la **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**; que dispone "El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega	2da entrega	3ra entrega	
		A los 05 días siguientes de la firma del contrato	A los 15 días siguientes de la firma del contrato	A los 20 días siguientes de la firma del contrato	

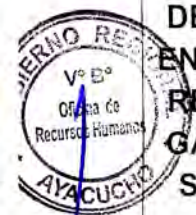


CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125
-------------------------------------	--------	-------	-------	-------	-------

El encausado, igualmente habría inobservado el numeral 4 sobre INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA de la **Directiva N° 001-2003-GR/PRES-GG-GRI-SGO** sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N .551-03-GR/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que establece lo siguiente: "4. El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. (...)".

Para una mejor valoración de las irregularidades se tiene el siguiente cuadro:

<b>CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO META 216 CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS – JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO</b>								
<b>FECHA DE FIRMA DE CONTRATO N° 0083-2015-GR-SEDE-CENTRAL-UPL : 08 DE JULIO DE 2015</b>								
N° DE ENTREGAS	FEC HA DE ENT REG A	CANTI DAD DE CEME NTO	REEM BOLS O S/	FECHA DE ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CEMENTO	FEC HA DE GUÍA DE REMI SIÓN	FECH A DE CUAR DERN O DE ALMA CÉN	FECHA DE COMPR OBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1RA	+5 DÍAS 13 DE JULIO 2015	1600 BOLSAS	36,160 .00	08 DE JULIO DE 2015	N° 0003 319 08 DE JULIO DE 2015	08 DE JULIO DE 2015 = 200 BOLSAS 09 DE JULIO DE	11 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se







						2015 = 1,400 <b>TOTAL = 1600 BOLSAS</b>		observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. Pero se debe acotar que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015 (última fecha de entrega)
2DA	+15 DÍAS  <b>23 DE JULIO DE 2015</b>	1500 BOLSAS	33,900 .00	21 DE JULIO DE 2015	<b>Nº 0003 325</b>  21 DE JULIO DE 2015	21 DE JULIO DE 2015  <b>TOTAL = 1500 BOLSAS</b>	12 DE AGOSTO DE 2015	
3RA	+20 DÍAS  <b>28 DE JULIO DE 2015</b>	1025 BOLSAS	23,165 .00	24 DE JULIO DE 2015	<b>Nº 001- 3346</b>  24 DE JULIO DE 2015  <b>Nº 001- 3347</b>  ----- -	25 DE JULIO DE 2015  <b>TOTAL = 725 BOLSAS</b>	14 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 24 de julio de 2015, a través de Guía de Remisión Nº 001-3346 el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión Nº 001-3347 el total de 300 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 25



								de julio de 2015 se han entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones dice: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi". Al cotejar con la fecha del cuaderno de Almacén no concuerda con la fecha del Acta de la entrega y recepción de cemento; dentro de los actuados no consideran la Guía de Remisión N° 001-3347,
--	--	--	--	--	--	--	--	--

mediante el cual se realiza la entrega de las 300 bolsas de cemento.



Que, asimismo de los actuados y de lo registrado en el cuaderno de almacén no existen elementos que demuestren la entrega de 300 bolsas de cemento supuestamente entregadas por el proveedor según guía de remisión N°3347, fueron devueltas a la Sub Región Huancapi.

Sin embargo, existen indicios que hacen presumir que el encausado habría inobservado la Prohibición Ética establecida en el numeral **2. Del artículo 8° de la Ley 27815 "Obtener ventajas indebidas"**, *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*, puesto que se presume que los encausados al haber suscrito el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, habrían procurado beneficios indebidos a favor de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.( Fs. 16), por haber registrado la conformidad en la entrega y recepción de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, cuando de acuerdo al



cuaderno de almacén de obra solo ingresó 725 bolsas de cemento, existiendo un faltante de 300 bolsas de cemento que no ingresaron al almacén de obra y presuntamente fueron dispuestas en su beneficio personal por los encausados, al desconocer el destino de estos bienes y no existir la guía de remisión N°3347 como parte del comprobante de pago 5500. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- c) **Se le imputa al Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - **Infracciones a los Principios Éticos de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad** previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 6° y de la Prohibición Ética “Obtener ventajas indebidas”, que disponen: **5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados;** **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante **Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**, suscrito el **08 de julio de 2015** entre el Gobierno Regional de Ayacucho (LA ENTIDAD) y la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC., debidamente representado por su Gerente General señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILÁN (EL CONTRATISTA) se suscribió el contrato para la adquisición de Cemento PORTLAND TIPO I X 42.5° KG. para la Meta 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO”, fijándose plazos para la entrega del bien; siendo la tercera y última entrega del bien el 28 de julio de 2015; sin embargo de los actuados se evidencia que la señora **Florable Ramirez Mendoza** Responsable de Almacén de la Meta 216 : Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, juntamente con el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra y el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra suscribieron y emitieron la conformidad en el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015; que considera, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, de parte de la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO





JUSCAMAITA SAC.( Fs. 16); indicando también en ella, que a través de Guía de Remisión N° 001-3346 se da el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión N° 001-3347 se da el total de 300 bolsas de cemento; advirtiéndose de la evaluación y comparación según el Cuaderno de Almacén, que no existe la debida concordancia, puesto que se observa en el mencionado Cuaderno, que el 25 de julio de 2015, se habrían entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones del Cuaderno de Almacén se precisa: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi" (Fs.07); de lo cual se infiere que no existe congruencia y coherencia, en cuanto a las fechas puesto que la acotada Acta donde el encausada suscribe y da la conformidad es de fecha 24 de julio de 2015, donde señala que ingresaron el total de 1, 025 bolsas de cemento mediante diferentes guías de remisión, mientras que en el Cuaderno de Almacén, configura que con fecha 25 de julio de 2015, sólo ingresaron 725 bolsas de cemento no habiendo documento que evidencie el ingreso de las otras 300 bolsas de cemento. Estos hechos evidencian presunto incumplimiento de los principios de responsabilidad y uso adecuado de los bienes del Estado, toda vez que al margen de la verificación documentaria se evidencia que del cuaderno de almacén de obra, la Responsable de Almacén registra el ingreso a dicho almacén periférico de la Meta 216 de 725 bolsas de cemento, sin embargo no se registra el ingreso de las 300 bolsas de cemento faltantes, ingresadas supuestamente con guía de remisión 3347, la cual tampoco se registra como documento sustentatorio del pago en el comprobante de pago 5500, habiendo emitido la conformidad irregular por el ingreso del total 1025 bolsas de cemento. De lo antes descrito se presume que las 300 bolsas de cemento no fueron entregadas por el proveedor, desconociéndose el destino y utilización de estos bienes; asimismo se puede evidenciar presunta irregularidad en la emisión de la conformidad por la entrega de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, según acta de entrega y recepción de esta fecha, siendo que de acuerdo al cuaderno de almacén el ingreso de estos materiales se registró el 25 de julio de 2015, lo cual también evidencia un presunto incumplimiento de la fecha de entrega del total de 1025 bolsas de cemento toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 14 de agosto de 2015, se realizó el pago total de S/ 23,165.00 por las 1,025 bolsas de cemento (Fs. 39); causando perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado al no dar cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL**; que señala "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; concordante con el Art. 165° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto





resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta"; penalidad que se cobraría a la desobediencia de la **CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**; que dispone "El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega A los 05 días siguientes de la firma del contrato	2da entrega A los 15 días siguientes de la firma del contrato	3ra entrega A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125

El encausado, igualmente habría inobservado el considerando 1 sobre EL RESIDENTE DE OBRA de la **Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI**, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012, que establece lo siguiente: "1. Es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes".

Para una mejor valoración de las irregularidades se tiene el siguiente cuadro:

<b>CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO META 216 CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS – JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO</b>							
<b>FECHA DE FIRMA DE CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL : 08 DE JULIO DE 2015</b>							
N° DE ENT	FEC HA DE	CANTI DAD DE	REEM BOLS O	FECHA DE ACTA	FEC HA DE	FECH A DE CUAR	FECHA DE COMPR



RE GA S	ENT REG A	CEME NTO	S/ .	DE ENTRE GA Y RECEP CIÓN DE CEMEN TO	GUÍA DE REMI SIÓN	DERN O DE ALMA CÉN	OBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1RA	+5 DÍAS  13 DE JULI O 2015	1600 BOLS AS	36,160 .00	08 DE JULIO DE 2015	Nº 0003 319  08 DE JULI O DE 2015	08 DE JULIO DE 2015 = 200 BOLS AS  09 DE JULIO DE 2015 = 1,400  TOTA L = 1600 BOLS AS	11 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. Pero se debe acotar que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015 (última fecha de entrega)
2DA	+15 DÍAS  23 DE JULI O DE 2015	1500 BOLS AS	33,900 .00	21 DE JULIO DE 2015	Nº 0003 325  21 DE JULI O DE	21 DE JULIO DE 2015  TOTA L = 1500 BOLS	12 DE AGOSTO DE 2015	





					2015	AS		
3RA	+20 DÍAS  28 DE JULI O DE 2015	1025 BOLS AS	23,165 .00	24 DE JULIO DE 2015	N° 001- 3346  24 DE JULI O DE 2015  N° 001- 3347  ----- -	25 DE JULIO DE 2015  TOTA L = 725 BOLS AS	14 DE AGOSTO DE 2015	En el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 24 de julio de 2015, a través de Guía de Remisión N° 001-3346 el total de 725 bolsas de cemento; y, a través de Guía de Remisión N° 001-3347 el total de 300 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 25 de julio de 2015 se han entregado 725 bolsas de cemento y de manera expresa en el rubro de observaciones dice: "se devolvió 300 bolsas al Almacén de la Sub Región Huancapi". Al cotejar con la fecha del cuaderno de Almacén no concuerda con la fecha del Acta de la entrega y recepción de cemento; dentro de los actuados no consideran la Guía de Remisión N° 001-3347,  mediante el cual se realiza la entrega de





								las 300 bolsas de cemento.
--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------

Que, asimismo de los actuados y de lo registrado en el cuaderno de almacén no existen elementos que demuestren la entrega de 300 bolsas de cemento supuestamente entregadas por el proveedor según guía de remisión N°3347, fueron devueltas a la Sub Región Huancapi.

Sin embargo, existen indicios que hacen presumir que el encausado habría inobservado la Prohibición Ética establecida en el numeral **2. Del artículo 8° de la Ley 27815 “Obtener ventajas indebidas”**, *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*, puesto que se presume que los encausados al haber suscrito el Acta de entrega de Cemento del Proceso ADS N° 047-2015- GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 24 de julio de 2015, que según el cronograma se efectúa la TERCERA ENTREGA y recepción del total de 1025 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50KG., MARCA SOL, habrían procurado beneficios indebidos a favor de la empresa CORMECIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.( Fs. 16), por haber registrado la conformidad en la entrega y recepción de 1025 bolsas de cemento el 24 de julio de 2015, cuando de acuerdo al cuaderno de almacén de obra solo ingresó 725 bolsas de cemento, existiendo un faltante de 300 bolsas de cemento que no ingresaron al almacén de obra y presuntamente fueron dispuestas en su beneficio personal por los encausados, al desconocer el destino de estos bienes y no existir la guía de remisión N°3347 como parte del comprobante de pago 5500. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**





También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

## **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

### **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**

*Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados.*

### **6. Responsabilidad:**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

## **Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

### **2. Obtener ventajas indebidas**

*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

### **Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

(...).

**Contrato N° 0083-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 24.50 KG. PARA LA META 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSE MARÍA EGUREN CUADRAS**





**1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO JESÚS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO”.**

**CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega	2da entrega	3ra entrega	
		A los 05 días siguientes de la firma del contrato	A los 15 días siguientes de la firma del contrato	A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125



**CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Residente de Obra con visto bueno del Supervisor de Obra, los mismos que se tramitarán de acuerdo al Sistema de Gobierno Regional de Ayacucho. (...)

**CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:



Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)

### 3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

### 6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

### 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

#### 7.2. COTIZACIONES





7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

### 7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

### 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, a fojas 70 obra el Informe N° 051-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 19 de noviembre del 2015, mediante la cual la Sra. BRIGITTE H. HURTADO SALVATIERRA – Tec. Administrativo informa al Sr. ABDON ROBLES VILLAR – Responsable del Área de Programación de Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho sobre las Órdenes de Servicios N° 4033, 4037, 4026, 4172, 4074, 4122, 4123, 4184, 4183, 4182 y 4195, que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, las directivas que se manifiestan en dicho documento es primero la





Penalidad Diaria =  $0.10 \times \text{Monto de Contrato}$

F x Plazo en días

Dónde: F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

**Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO";** aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012.

### 1. El Residente de Obra

*Es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes.*

### 2. El Almacenero

*a) Presenciar, verificar y suscribir la Conformidad sobre el Ingreso y egreso de los Bienes y Materiales (...).*

*b) Proteger y controlar la existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente"*

*i) Adjuntar, archivar y custodiar la documentación que sustente los movimientos de almacén, y de sus actividades encargadas"*

*"k) Todo trámite relacionado a bienes que ingresen y/o salgan del Almacén Periférico deben tener V°B° del Residente o Supervisor de Obra".*

**Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO";** aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

*Ítem b) generalidades:* menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. *item c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de*





actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

#### DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...) El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico.

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, con fecha 09 de junio de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG. PARA LA META 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; a la empresa "COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC", bajo el sistema de Precios Unitarios.

Que, mediante CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL se da la Contratación de suministros de bienes para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG. PARA LA META META 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, conforme a las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y del contrato, según detalle y **conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo IV de las especificaciones técnicas mínimas**; el presente contrato se suscribió el 08 de julio de 2015.

Que, en la **CLÁUSULA CUARTA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre el MONTO CONTRACTUAL; señala que el monto total del presente contrato ascendió a S/ 93,225.00 Soles, el contrato se pacta bajo el sistema de precios unitarios, incluido el IGV.

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS	TOTAL
1	CEMENTO	BOLSAS	4125	22.60	S/





SOL PORTLAND TIPO I X 42.50 KG.				93,225.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 93,225.00</b>

El monto comprende el costo de los bienes, transportes, hasta el punto de entrega, seguro e impuesto, así como todo aquello necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del contrato.

Que, en la **CLÁUSULA QUINTA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre EL PAGO; señala que LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales, previa conformidad, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto el responsable para otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente, al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. En caso de retraso en el pago; EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Que, en la **CLÁUSULA SEXTA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN; señala que el plazo de ejecución del contrato acotado, es de veinte (20) días calendarios, conforme al cronograma de entrega establecido en las bases administrativas y al cuadro del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA			TOTAL
		1ra entrega	2da entrega	3ra entrega	
		A los 05 días siguientes de la firma del contrato	A los 15 días siguientes de la firma del contrato	A los 20 días siguientes de la firma del contrato	
CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50	BOLSAS	1,600	1,500	1,025	4,125



KG.					
-----	--	--	--	--	--

El lugar de entrega será en el almacén de la obra, "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**".

Que, en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL; sobre CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN; señala que la Conformidad de la recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y **será otorgado por Residente de la Obra con visto bueno del Supervisor de Obra**, los mismo que se tramitarán de acuerdo al sistema de Gobierno Regional de Ayacucho. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista el plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Que, mediante Carta N° 480-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 30 de julio de 2015; el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita a la Comercializadora Y Servicios Juscamaita SAC. la renovación de Carta Fianza N° D220-10492 – Vencimiento: 12/08/2015 por el importe de S/ 9,322.50, si en caso de no renovar antes del vencimiento de la presente carta fianza, la entidad habilitará el primer día hábil después del vencimiento. Pata el desistimiento de la ejecución de la carta fianza, el titular de la carta fianza asumirá el costo del proceso de la ejecución tales como viáticos, pasajes y gastos notariales.

Que, mediante documento S/N de fecha 10 de agosto de 2015; el señor César Augusto Juscamaita Gavilán, Gerente General de la Comercializadora y Servicio JUSCAMAITA SAC. informa que con fecha 09/06/2015 el Comité Especial adjudicó la buena pro para la adquisición de cementos PORTLAND TIPO I para la construcción de pistas y veredas de las cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 de JOSÉ MARÍA EGUREN del Distrito de Jesús Nazareno a su empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SA., con fecha 08 de julio de 2015 se firmó el contrato para las entregas respectivas habiendo cumplido dentro de las fechas indicadas y haciendo su última entrega el día 25 de julio de 2015 y que hasta la fecha de emitir el presente documento no se le había sido cancelado ninguna entrega ya que los pagos eran parciales; el día viernes 07/08/2015 recibió la carta mediante





la cual se le notificada para la renovación de su carta fianza; siendo esta la tercera vez que habría renovado su carta fianza, lo que le generó gastos adicionales y trámites de justificación en el Banco de Crédito por la renovación de la Carta Fianza y más aún que estaba perjudicado por la demora de sus pagos. Al reclamarle a la asistente administrativa porque la demora de sus pagos; la señora Dina GALINDO NAJARRO, manifestó que la demora se está dando tanto en las áreas de Sub Gerencia de Obras como en el Área de Abastecimiento, en cuanto a las firmas o informes que tienen que emitir. Solicitando que se tomen las acciones correspondientes y correctivas y por qué surgieron las demoras.

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2015-GRA-GRI-SGO/MHR-RO de fecha 02 de setiembre de 2015; el Ing. Moises Huayllani Reymundo, Residente de Obra Construcción de Pistas y Veredas José María Eguren – Jesús Nazareno – Ayacucho; manifiesta que fue asignado en calidad de Responsable de Obra, el 23 de julio del presente año, mediante el Memorando N° 196-2015-GRA-GG-GRI-SGO, en reemplazo del Ing. Paulino OCHOA MELGAR y de acuerdo a la Evaluación de los documentos de gestión durante el proceso constructivo del 13 de abril al 31 de julio de 2015, en los cuadernos de ingreso de los cementos al almacén no guarda relación, con el último ingreso al almacén, por cuanto el suscrito recibió los 750 bolsas de cemento el día 08 de agosto de 2015. Con respecto a la demora de los pagos, según el cronograma de entrega de materiales de construcción, la Asistente Administrativa señora Dina GALINDO NAJARRO, NO TOMÓ INTERÉS alguno, perjudicando al proveedor. Adjunta copia del cuaderno del Almacén en el cual se puede observar que en la tercera y última entrega de las 1025 bolsas de cemento sólo se hizo entrega de 725 bolsas de cemento, dejando como observación que 300 bolsas de cemento fueron devueltas a la Sub Región Huancapi; dejando el propósito de por medio.

Que, mediante Informe N° 100-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 16 de noviembre de 2015; el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que en los documentos del quejoso no obra ningún Informe de Conformidad, el cual es requisito principal e imprescindible para la procedencia del pago, este documento sustentaría de manera inequívoca el retraso atribuible a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; por ende no se le puede atribuir responsabilidad alguna sobre la demora en el pago, por lo que se debe deslindar responsabilidad en ese extremo; asimismo, conforme lo establece el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requisito previo para que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago, es que el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes y servicios deberá hacerlo en un plazo de 10 días de ser recibidos éstos, en cual no obra en el expediente bajo análisis.

Que, mediante Memorando N° 606-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de noviembre de 2015; el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; remite los actuados a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre irregularidades en el pago a





la empresa "COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC" por la adquisición de cemento para la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Decreto N° 16738-2015-GRA/ORADM-OR de fecha 27 de noviembre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente de las irregularidades de carácter disciplinario cometidos en la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 500-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 03 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; remita copia fedatadas de los Comprobantes de Pago y de todos los antecedentes que suscitaron en mérito a los siguientes Órdenes de Pago: N°s. 0001472, 0001537 y 0001592.

Que, mediante Oficio N° 732-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 07 de noviembre de 2016; la Dirección de Tesorería deriva todos los antecedentes mencionados en el considerando 4.13 del presente informe; en donde se detalla lo siguiente:

#### PRIMERA ENTREGA:

- a) Mediante Acta de entrega y recepción de cemento del Proceso ADS N° 47-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTE INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) en donde señala que siendo el 08 de julio de 2015, en la Oficina del Almacén de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESUS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYAUCHO", según el cronograma se efectuó la primera entrega y recepción, en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3319 de fecha 08 de julio de 2015, la suma de 1600 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, MARCA SOL de parte de la Empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC. Suscribiendo y por ende dando la respectiva conformidad el señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILAN, Gerente General de la empresa Comercializadora y Servicios Juscamaita SAC.; la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.





- b) Mediante Comprobante de Pago N° 5392 de fecha 11 de agosto de 2015; se realizó el pago total de S/ 36, 160.00.

**SE DEJA CONSTANCIA** que en el acta de entrega y recepción de cemento se considera que se ha entregado el 08 de julio de 2015 el total de 1600 bolsas de cemento; mientras que en el cuaderno de Almacén se observa que el 08 de julio de 2015 se han entregado 200 bolsas de cemento y con fecha 09 de julio de 2015 se han entregado 1400 bolsas de cemento faltando la firma del proveedor. DEBIENDOSE MENCIONAR que el total de bolsas de cemento ingresó antes del 13 de julio de 2015, última fecha de entrega.

#### SEGUNDA ENTREGA:

- a) Mediante Acta de entrega y recepción de cemento del Proceso ADS N° 47-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTE INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) en donde señala que siendo el 21 de julio de 2015, en la Oficina del Almacén de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESUS DE NAZARENO – HUAMANGA – AYAUCHO", según el cronograma se efectuó la segunda entrega y recepción, en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3325 de fecha 21 de julio de 2015, la suma de 1500 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, MARCA SOL de parte de la Empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC. Suscribiendo y por ende dando la respectiva conformidad el señor César Augusto JUSCAMAITA GAVILAN, Gerente General de la empresa Comercializadora y Servicios Juscamaita SAC.; la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

- b) Mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 12 de agosto de 2015; se realizó el pago total de S/ 33, 900.00.

#### TERCERA ENTREGA:

- a) Mediante Acta de entrega y recepción de cemento del Proceso ADS N° 47-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTE INVERSA PRESENCIAL (PRIMERA CONVOCATORIA) en donde señala que siendo el 24 de julio de 2015, en la Oficina del Almacén de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESUS DE NAZARENO – HUAMANGA –





AYAUCHO", según el cronograma se efectuó la tercera entrega y recepción, en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3346 de fecha 24 de julio de 2015, la suma de 725 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, MARCA SOL de parte de la Empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC.; y en mérito de la Guía de Remisión N° 001-3347, la suma de 300 bolsas de cemento; **SE DEBE OBSERVAR** que dentro de los actuados no se encuentra la Guía de Remisión N° 001-3347 por ende no se sabe la fecha de ésta; Suscribiendo y por ende dando la respectiva conformidad la señora **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Yin QUISPE BAEZ con DNI N° 46211184, **OBSERVÁNDOSE** que el mencionada no es representante de la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JUSCAMAITA SAC.

- b) Mediante Comprobante de Pago N° 5500 de fecha 14 de agosto de 2015; se realizó el pagó total de S/ 23, 165.00.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

- Adjudicación de la Buena Pro de la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG. PARA LA META 216: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS JOSÉ MARÍA EGUREN CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; a la empresa "COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC", bajo el sistema de Precios Unitarios.
- CONTRATO N° 0083-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL, suscrito el 08 de julio de 2015.
- Carta N° 480-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 30 de julio de 2015.
- Documento S/N, de fecha 10 de agosto de 2015.
- Informe Técnico N° 130-2015-GRA-GRI-SGO/MHR-RO, de fecha 02 de setiembre de 2015.
- Informe N° 100-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 16 de noviembre de 2015.
- Memorando N° 606-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 27 de noviembre de 2015.
- Decreto N° 16738-2015-GRA/ORADM-OR, de fecha 27 de noviembre de 2015.





- Oficio N° 500-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 03 de noviembre de 2015.
- Oficio N° 732-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 07 de noviembre de 2016.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 11 de noviembre del 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 123-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 153-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificada el día 18 de noviembre del 2016; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 17 de noviembre del 2016; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 16 de noviembre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**Que, la procesada Florabel RAMÍREZ MENDOZA, en su condición de Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho,** pese estar notificada válidamente, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016.**

**Que, el procesado Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO, en su condición de Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho,** con escrito de fojas 466/471, con Expediente N° 031088, recepcionado el 15 de diciembre de 2016, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016.**

**Que, el procesado Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO, en su condición de Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho,** con escrito de fojas 203, con Expediente N° 029211, recepcionado el 25 de noviembre del 2016, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la ampliación de plazo para presentar descargo (el mismo que fue presentado fuera del plazo legal, es decir, que siendo notificado el 16 de noviembre del 2016, debió de presentar su solicitud de ampliación hasta el 23 de noviembre del 2016, dentro de los 5 días hábiles de notificado); y, con escrito de fojas 401/405, con Expediente N° 029353, recepcionado el 28 de noviembre de 2016, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N°





30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016.**

**Por consiguiente, de acuerdo a los descargos y los medios de prueba adjuntos**, los encausados no desvirtúan las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre del 2016; por ende, queda acreditado que los procesados habrían incurrido en falta disciplinaria en el pago a la empresa "COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC" por la adquisición de cemento para la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la **Carta Múltiple N° 027-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, con el cual se comunica a los procesados; **Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificada el día 18 de noviembre del 2016; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 17 de noviembre del 2016; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra en fs. 493 a 499. Sin embargo pese al tiempo transcurrido los procesados a la fecha no han solicitado la presentación de su informe oral.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°66-2017-GRA/GR-GG-GRI** recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones; **por TREINTA (30) DÍAS a los servidores; Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificada





el día 18 de noviembre del 2016; el **Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 17 de noviembre del 2016; y, el **Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta **NO ES RAZONABLE** contra los procesados, porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida; por lo que se considera que mediante la referencia sobre la entrega de cemento de parte del proveedor Juscamaita, que consiste en 1025 bolsas, se entregó con dos guías de remisión del mismo día, uno por 300 bolsas y el otro por 725 bolsas, total 1025, la responsable de almacén no registró formalmente el ingreso de las 300 bolsas que fueron para la devolución del préstamo de la oficina de Sub Región de fajardo y que Obra en el folio 346 un Acta de acuerdo Interno con respecto del Préstamo de Cemento, donde conviene realizar un COMPROMISO DE PRESTAMO INTERNO de 300 bolsas de cemento de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo – HUANCAPÍ, para la CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1,2,3,4 Y 5 DEL DISTRITO JESUS NAZARENO HUAMANGA-AYACUCHO, representado por el Ing. Paulino Ochoa Melgar en su calidad de RESIDENTE DE OBRA y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO en su calidad de Supervisor de Obra. Asimismo existe un ACTA DE DEVOLUCION DE CEMENTO de la Obra: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1,2,3,4 Y 5 DEL DISTRITO JESUS NAZARENO HUAMANGA-AYACUCHO, en la cantidad de 300 bolsas de cemento debidamente firmadas por el Residente, Supervisor y Responsable de Almacén de la misma obra, y de parte de la Oficina Sub Regional de Fajardo – HUANCAPÍ, el Lic. MAXIMO SALAZAR MARIÑO como Responsable de Almacén. Además se encuentra el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CEMENTO correspondiente al PROCESO ADS N°47-2015-GRA SEDE CENTRAL POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, donde figura la conformidad de la entrega de un total de 1025 bolsas de cemento en dos entregas una por 725 y otra por 300 bolsas, debidamente firmadas por el proveedor la Responsable de Almacén, el Residente de Obra y el Supervisor. Asimismo se tiene la copia de la Guía de Remisión N°3337 del proveedor de cementos JUSCAMAITA SAC de fecha 25-07-2017 por 300 bolsas, firmado como recepcionado por parte de la Responsable de Almacén de la obra: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS JR. JOSE MARIA EGUREN CUADRAS 1,2,3,4 Y 5 DEL DISTRITO JESUS NAZARENO HUAMANGA-AYACUCHO, con una nota adicional al pie del mismo donde dice “ Observación: Se entregó al Sr. Wilber Soto (trabajador de la Oficina Sub Regional de Fajardo-Huancapi) por devolución hecho a la obra”. En tal sentido conforme a lo fundamentado se determinan que existen elementos verídicos que demuestran el ingreso de las 1025 bolsas de cemento por parte del proveedor y no existiendo la responsabilidad de la falta que le atribuyen a los procesados, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas. Por lo tanto este órgano sancionador, **procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**





Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los servidores; Florabel RAMÍREZ MENDOZA**, Responsable de Almacén de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificada el día 18 de noviembre del 2016; **el Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho y **el Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito, de ese entonces; por no estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto a los servidores Florabel RAMÍREZ MENDOZA, Ing. Marcelino PAUCCA CANCHO y el Ing. Moisés HUAYLLANI REYMUNDO y actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

